

TIPO DE PROCEDIMIENTO: **EXENCIÓN/BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

IDENTIDAD DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO DEL IVTM Y DOMICILIO FISCAL

Apellidos y nombre o razón social					NIF/CIF		
Vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
Teléfono fijo núm.:	Teléfono móvil núm(1):	Correo electrónico (1)					
Localidad		Provincia			Código Postal		

Datos del representante(2)

Apellidos y nombre					NIF/CIF		
Vía pública	Número	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
Localidad		Provincia			Código Postal		

(1) Es obligatorio señalar un número de teléfono móvil o de correo electrónico para comunicarle el estado de tramitación.

(2) Deberá justificarse documentalmente la representación.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO TRIBUTARIO BONIFICABLE O SUJETO A EXENCIÓN

Matrícula:	Matrícula:	Matrícula:	Matrícula:
Matrícula:	Matrícula:	Matrícula:	Matrícula:

A. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA PERSONAS CON MINUSVALÍA Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), así como pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente y pensionistas de las Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Mediante la presente declaración responsable el interesado se compromete, so pena de verse privado de la exención, a que el vehículo será conducido por la persona con discapacidad o bien será destinado al transporte de esta persona.

B. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LAS AMBULANCIAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DIRECTAMENTE DESTINADOS A LA ASISTENCIA SANITARIA O AL TRASLADO DE HERIDOS O ENFERMOS.

C. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LOS AUTOBUSES, MICROBUSES Y DEMÁS VEHÍCULOS DESTINADOS O ADSCRITOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SIEMPRE QUE TENGAN UNA CAPACIDAD QUE EXCEDA DE NUEVE PLAZAS, INCLUIDA LA DEL CONDUCTOR.

D. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LOS TRACTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA PROVISTOS DE CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA.

E. BONIFICACIÓN DEL 100 POR CIENTO EN LA CUOTA TRIBUTARIA PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS O AQUELLOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO AÑOS.

F. BONIFICACIÓN DEL 50 O DEL 25 POR CIENTO EN LA CUOTA TRIBUTARIA PARA VEHÍCULOS IMPULSADOS RESPECTIVAMENTE POR MOTORES ELÉCTRICOS INTEGRAMENTE O BIEN MEDIANTE MOTOR ELECTRICO Y DE EXPLOSIÓN (VEHÍCULOS MIXTOS O HÍBRIDOS).

En a de de 2
(Firma)

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL REVERSO

LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN DERIVARÁ EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SIN MÁS TRÁMITE

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos serán incorporados a la base de datos y ficheros automatizados de este Ayuntamiento al objeto de ejercitar sus funciones en el marco de sus competencias como Administración Tributaria y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. Podrá solicitar el acceso, rectificación o cancelación de los datos, pudiendo formular oposición a los mismos mediante escrito dirigido al Concejal de Hacienda de la Corporación.

CONDICIONES Y REQUISITOS QUE REGULAN LAS BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Normativa aplicable:

- Artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 9.03.2004).
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOCM núm. 310 de 30.12.2011).

A. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA PERSONAS CON MINUSVALÍA Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), así como pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente y pensionistas de las Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Los interesados deberán tener reconocido mediante resolución del órgano correspondiente un grado mínimo de minusvalía del 33 por ciento y solicitar la exención antes del 1 de enero del año natural correspondiente al ejercicio del impuesto cuya exención se solicita.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Documentación a aportar:

- a) Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid o del órgano correspondiente de las demás Comunidades Autónomas o documento acreditativo que lo sustituya; resolución del Director Provincial del INSS en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez; y certificado emitido por las Unidades de Clases Pasivas de las Delegaciones de Economía y Hacienda en el de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- b) Original y fotocopia a del permiso de circulación.
- c) Original y fotocopia del permiso de conducir.
- d) Ficha técnica del vehículo
- e) En el caso de que el vehículo no se halle matriculado a nombre del minusválido o cuando estándolo éste no posea permiso de conducción, deberá aportar declaración responsable indicando que el vehículo se destinará a su transporte, además del certificado de transformación o adaptación del vehículo para el transporte de personas con movilidad reducida de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

B. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LAS AMBULANCIAS Y DEMÁS VEHÍCULOS DIRECTAMENTE DESTINADOS A LA ASISTENCIA SANITARIA O AL TRASLADO DE HERIDOS O ENFERMOS.

Documentación a aportar:

- a) Todos los vehículos de transporte sanitario (ambulancias), ya fueran de transporte público, privado u oficial, residenciados en la Comunidad de Madrid deberán contar con una Certificación técnico- sanitaria para el transporte sanitario terrestre, expedida por la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de que se trate.
 - b) Original y fotocopia del permiso de circulación.
- La presente exención deberá solicitarse anualmente y antes del 1 de enero de cada ejercicio tributario.
 - Normativa aplicable:
 - Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1998, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de transporte sanitario por carretera. (BOE nº 215, de 8 de septiembre).
 - Real Decreto 619/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. (BOE nº 101, de 28 de abril).
 - Decreto 128/1996, de 29 de agosto, por el que se regulan las características técnico - sanitarias de los vehículos ambulancia residenciados en la Comunidad de Madrid para el transporte sanitario por carretera. (BOCM nº 217, de 11 de septiembre).
 - Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de transporte sanitario por carretera.

C. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LOS AUTOBUSES, MICROBUSES Y DEMÁS VEHÍCULOS DESTINADOS O ADSCRITOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SIEMPRE QUE TENGAN UNA CAPACIDAD QUE EXCEDA DE NUEVE PLAZAS, INCLUIDA LA DEL CONDUCTOR.

Documentación a aportar:

- a) Autorización mediante la correspondiente tarjeta de transportes expedida por la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid o del órgano correspondiente de las demás comunidades autónomas para:
 - El transporte discrecional de viajeros en autobús (VD).
 - El transporte público discrecional y de transporte privado complementario de viajeros.
 - El transporte escolar interurbano con vehículos con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, que vayan a realizar transporte escolar interurbano (Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes),.
 - El transporte privado complementario de viajeros en autobús (VPC).
 - El transporte regular de viajeros de uso especial.
 - b) Original y fotocopia del permiso de circulación.
 - c) Original y fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
- La presente exención deberá solicitarse anualmente y antes del 1 de enero de cada ejercicio tributario.
 - Normativa aplicable:
 - Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio), modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (BOE de 9 de octubre).
 - Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) (BOE nº 241, de 8 de octubre)
 - Real Decreto 1136/97, de 11 de julio, por el que se modifica parcialmente el ROTT (BOE 23 julio).
 - * Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de seguridad de Transporte escolar de menores (BOE nº 105, de 2 de mayo).
 - Orden Ministerial de 23 de julio de 1997 (BOE nº 182, de 31 de julio)
 - * Orden de 5 de junio de 2001, que regula la habilitación de vehículos para el escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones del regular de uso especial (BOCM nº 150, de 26 de junio)
 - * Orden de 16 de agosto de 2001, que corrige errores de la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (BOCM nº 200, de 23 de agosto).
 - * Circular de 8 de mayo de 2007, de la Dirección General de Transportes, por la que se dan instrucciones para la expedición de las habilitaciones específicas para la realización de transporte escolar, así como para el otorgamiento y visado de autorizaciones de transporte regular de uso especial.

D. EXENCIÓN EN EL IVTM PARA LOS TRACTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y MAQUINARIA PROVISTOS DE CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA.

Documentación a aportar:

- a) Cartilla de Inspección Agrícola o, en su defecto, inscripción del vehículo en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola (ROMA) de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas
- b) Original y fotocopia del permiso de circulación.
- c) Original y fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

E. BONIFICACIÓN DEL 100 % DE LA CUOTA DEL IVTM PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS O AQUELLOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO AÑOS.

Documentación a aportar:

- a) Original y fotocopia de la documentación que acredite la fecha de fabricación del vehículo o, en su defecto, original y fotocopia del permiso de circulación.
- b) Original y fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

F. BONIFICACIÓN DEL 50 O DEL 25 POR CIENTO EN LA CUOTA TRIBUTARIA PARA VEHÍCULOS IMPULSADOS RESPECTIVAMENTE POR MOTORES ELÉCTRICOS INTEGRAMENTE O BIEN MEDIANTE MOTOR ELÉCTRICO Y DE EXPLOSIÓN (VEHÍCULOS MIXTOS O HÍBRIDOS).

Documentación a aportar:

- a) Original y fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
- b) Original y fotocopia del permiso de circulación.

LAS BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES NO SERÁN ACUMULABLES, POR LO QUE EN CASO DE COINCIDIR MÁS DE UNA DE ELLAS SE APLICARÁ LA MAYOR.